



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

ORDENANZA N° 173 -MDI

Independencia, 29 de setiembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 384-2008GAT-GM/MDI de fecha 18 de setiembre de 2008 a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

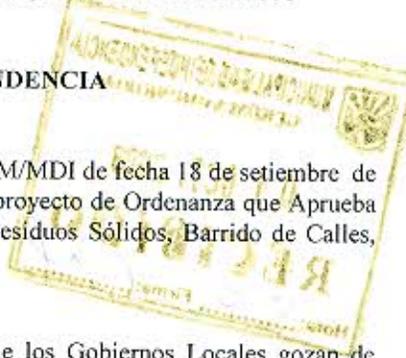
Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, por otro lado con fecha 17 de agosto del 2005 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, que declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas del distrito de Miraflores, la misma que resulta ser vinculante para todas las municipalidades del país;

Que, los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 00053-2004-PI/TC, Expediente N° 0018-2005-PI/TC, RTF. N° 03264,-2-2007, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse como rígidas. En esa lógica, las municipalidades tienen la facultad de añadir nuevos criterios de distribución de costos, sus propios parámetros, ponderaciones y metodologías de cálculo para la determinación de las tasas de arbitrios. Es así, como para la elaboración del presente dispositivo, se ha adoptado como criterio preponderante el de razonabilidad, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 69°, 69°A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la jurisdicción de Independencia, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados;



Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifique la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 555-2008-UAL/MDI de fecha 22 de setiembre 2008 la Unidad de Asesoría Legal opina que el presente proyecto de Ordenanza resulta viable, debiendo proceder a llevarse al Concejo Municipal para su aprobación, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2009**

**Artículo 1°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2009, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Independencia.

**Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación, ampliación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES**

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

**Artículo 4°.- RESPONSABLE**

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predio ubicados en la jurisdicción del distrito.

**Artículo 5°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

**Artículo 6°: DEFINICIONES**

**a) PREDIO**



Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica, que se ubican en zonas urbanas o rústicas de la jurisdicción de Independencia. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producidos los hechos.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

**b) TASA**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

**c) ARBITRIOS**

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Público y Serenazgo.

**d) ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Tasa que paga el contribuyente por el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de los predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los mismos.

**e) ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES.**

Tasa que paga el contribuyente por el servicio de barrido y limpieza de los frontis de los predios, con frente a las calles, así como el transporte a lugares autorizados.

**f) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

Tasa que paga el contribuyente por el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, recolección de maleza, transporte y disposición final a lugares autorizados.

**g) ARBITRIO DE SERENAZGO**

Tasa que paga el contribuyente por el servicio de organización, implementación, mantenimiento, mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia, drogadicción, los malos hábitos. Así mismo para fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

**Artículo 7°.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS.**

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho caso contrario la Administración Tributaria a través del proceso de fiscalización tributaria podría determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifican, declarando esta vez el valor total del predio original.

En el caso que el propietario destine una sección de su predio al ejercicio de una actividad económica o de servicio, el pago de los arbitrios municipales se determinará de acuerdo al procedimiento de prorrateo.

En el caso de las azoteas, estacionamientos, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicio permanente;

**Artículo 8°.- INTERESES**

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario.

#### **Artículo 9°.- PERIODICIDAD, LIQUIDACION Y RECUADACION**

Los Arbitrios de Recolección de Residuos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo su periodicidad, liquidación y recaudación será mensual, siendo su vencimiento el ultimo día hábil del mes respectivo.

#### **Artículo 10°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos a los arbitrios municipales:

##### **a) Recolección de Residuos Sólidos:**

1. La Municipalidad Distrital de Independencia.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Entidades Religiosas, por sus templos, conventos y monasterios destinados exclusivamente a culto religioso.

##### **b) Barrido de Calles:**

1. La Municipalidad Distrital de Independencia.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Entidades Religiosas, por sus templos, conventos y monasterios destinados exclusivamente a culto religioso.

##### **Parques y Jardines:**

1. La Municipalidad Distrital de Independencia.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Entidades Religiosas, por sus templos, conventos y monasterios destinados exclusivamente a culto religioso.

##### **d) Serenazgo:**

1. La Municipalidad Distrital de Independencia.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Entidades Religiosas, por sus templos, conventos y monasterios destinados exclusivamente a culto religioso.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

El costo que demanda la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios según sectorización geográfica del distrito de Independencia, y se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

##### **a) Recolección de Residuos Sólidos:**

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Para la determinación del costo de Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según: I) Uso del predio; II) Tamaño del predio (área construida), III) Ubicación (sector) y IV) número de habitantes respecto del uso casa habitación.

- 1 CASA HABITACION
- 2 COMERCIO I \*
- 3 COMERCIO 2 \*\*
- 4 COMERCIO 3 \*\*\*
- 5 EXPENDIO DE COMIDAS \*\*\*\*
- 6 INDUSTRIAS
- 7 ENTIDADES FINANCIERAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- 8 EDUCACIONAL
- 9 CULTO RELIGIOSO
- 10 SERVICIOS DE HOSPEDAJE
- 11 ENTIDADES PÚBLICAS
- 12 SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)
- 13 MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES
- 14 HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES



15 CENTROS DE EXPARCIMIENTO \*\*\*\*\*

- \* Incluye bodegas, librería, boticas, cabinas de Internet, fuente de soda, salones de belleza, venta de comida (casa habitación) y otros similares
- \*\* Incluye Grifos, ferreterías, tiendas de venta al por mayor, vidrierías y Comercio mayores
- \*\*\* Incluye tiendas y módulos en centros comerciales, bazares, zapaterías, joyerías, farmacias y otros similares
- \*\*\*\* Incluye restaurantes, cevicherías, pollerías y similares
- \*\*\*\*\* Incluye Discotecas, video pub, centros de baile, tragamonedas y otros similares

**b) Barrido de Calles**

El Servicio de Barrido de Calles: Para la determinación del costo del Servicio se utilizara la sumatoria de la longitud de frontis de los predios y frecuencia del servicio por sector de prestación del servicio.

**c) Parques y Jardines Públicos:**

Para la determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a los criterios : I) Ubicación del predio respecto a los parques y Jardines Públicos, es decir la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes; II) Índice de Disfrute unitario por ubicación respecto de las áreas verdes que viene a ser el disfrute potencial que el predio tiene de las áreas verdes y las visitas promedio que realizan las personas que viven frente y cerca de un parque público, de acuerdo al estudio de disfrute obtenido resultado de las encuestas realizadas el cual ha determinado el índice de disfrute unitario por ubicación de los predios según la ubicación de los mismos dentro de un sector.

**d) Serenazgo:**

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se distribuirá el costo en función I) La ubicación del predio en cada sector, II) Uso del predio en cada sector y III) las acciones realizadas en cada sector

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se han considerado los siguientes usos:

- 1 CASA HABITACION
- 2 COMERCIO 1 \*
- 3 COMERCIO 2 \*\*
- 4 COMERCIO 3 \*\*\*
- 5 EXPENDIO DE COMIDAS \*\*\*\*
- 6 INDUSTRIAS
- 7 ENTIDADES FINANCIERAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- 8 EDUCACIONAL
- 9 CULTO RELIGIOSO
- 10 SERVICIOS DE HOSPEDAJE
- 11 ENTIDADES PÚBLICAS
- 12 SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)
- 13 MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES
- 14 HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES
- 15 CENTROS DE EXPARCIMIENTO \*\*\*\*\*

- \* Incluye bodegas, librería, boticas, cabinas de Internet, fuente de soda, salones de belleza, venta de comida (casa habitación) y otros similares
- \*\* Incluye Grifos, ferreterías, tiendas de venta al por mayor, vidrierías y Comercio mayores
- \*\*\* Incluye tiendas y módulos en centros comerciales, bazares, zapaterías, joyerías, farmacias y otros similares
- \*\*\*\* Incluye restaurantes, cevicherías, pollerías y similares
- \*\*\*\*\* Incluye Discotecas, video pub, centros de baile, tragamonedas y otros similares

**Artículo 12º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Independencia.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y el Servicio de Serenazgo.

**Artículo 13°.- INFORME TECNICO**

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, adjunto como **Anexo N° 1**, donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo 2009.

**Artículo 14°.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS**

Aprobar los cuadros de estructura de costos proyectados de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2009, los mismos que como anexos N°s. 2, 3, 4 y 5 respectivamente forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 15°.- IMPORTES DE ARBITRIOS**

Apruébese los importes de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en los Anexos N°s. 6, 7, 8, y 9 que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 16°.- ESTIMACION DE INGRESOS**

Aprobar los Cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009, según se detalla en los Anexos N°s. 10, 11, 12 y 13, que forman parte de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero del 2009, siempre que previamente se haya efectuado la publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica.

**Segunda.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



LOVELL YOMOND VARGAS  
ALCALDE